



Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 21 de Junio de 1.978

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "MONTES DE BACARIZAS"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de las parroquias de Loiro, Bentrares y Sobrado del Obispo, del término de Barbadanes.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 9 de Noviembre de 1.977 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandeses quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Habiéndose unido al expediente escritos firmados por los vecinos de la tres parroquias solicitando la clasificación del monte, que tuvo su entrada el 29 de Septiembre de 1.976, y posteriores escritos de los vecinos de Loiro, mejor dicho, anteriores escritos de entrada el 25 de Junio de 1.976. Iniciada la instrucción del expediente, surgió contienda entre las comunidades parroquiales respecto a la proporción de cada una en el disfrute del monte, sin que se hubiese llegado a un acuerdo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es insoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte denominado "MONTE DE BACARIZAS", que es objeto de este expediente, reúne todas las características definidoras de la propiedad colectiva del tipo de la comunidad germánica o mano común, por venir siendo aprovechado y disfrutado consuetudinariamente por los vecinos de las tres parroquias de Loiro, Bentraces y Sobrado del Obispo, con exclusión de cualquier otro grupo o entidad; sin que la inclusión del monte en el Catálogo de los de Utilidad Pública, en el que figura con el número 94 - A, pueda ser obstáculo a su clasificación, como dispone el número 2º del artículo 1º de la Ley de 27 de Julio de 1.968, por lo que procede acceder a su clasificación a favor de las tres entidades parroquiales dichas, y como no existen términos hábiles ni es competencia de este Jurado determinar las cuotas de disfrute o participación del monte, cuestión que es más propia de otras instancias o de la propia ordenanza.



usdo ab

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR el monte denominado "MONTE BACARIZAS" de 466 Ha. de superficie, tal como se configura en el croquis de la carpeta ficha que obra por cabeza de este expediente y cuyos linderos más sobresalientes son: Norte, término municipal de Toon; Este, fincas particulares de Sobrado, Benlaces y Loiro; Sur, término municipal de La Merca, y Oeste, términos municipales de La Merca y Cartelle, como perteneciente en régimen de cotitularidad germánica o mano común a los vecinos de las entidades parroquiales de Loiro, Benlaces y Sobrado del Obispo; firme esta resolución incluyasele en la relación de montes vecinales, Excluyasele del Catálogo de los de Utilidad Pública y procedase a revisar el consorcio de repoblación forestal en favor de dichas entidades y el ICONA.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

~~James H. Jones~~
~~James H. Jones~~

James H. Jones

James H. Jones



Prov. *	Munic. *	Consolidad Prop. *	N.° monte
OR	9	2 4	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte "BACARIZAS" de vecinos de LOIRO, BEN TRACES y SOBRADO está situado al O. de estos pueblos y sus fincas particulares, formado por las lomas y laderas que suben hacia el O. hasta el Alto de Coto de Castro, según los límites con los términos municipales de La Merca, Cartelle y Toén.

El terreno es bastante accidentado, con pendientes uniformes y relativamente suaves; las altitudes oscilan entre los 440 y 602 m.

Además de los caminos de servicio desde los pueblos, tiene su mejor acceso por pista forestal que parte de la carretera de Orense a Celanova a menos de 1 km. al S. de Loiro.

3.2 SUPERFICIE.

466 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

- N.- Término municipal de Toén.
- E. Fincas particulares de Sobrado, Benlaces y Loiro.
- S.- Término municipal de La Merca.
- O.- Términos municipales de La Merca y Cartelle.

Ref. Índice	CLAVE DEL MONTE	Prov.*	Munic.*	Cantidad Proj.*	N.º monte
		OR	9	2 4	1
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO.				
	El perímetro del monte "BACARIZAS" de vecinos de LOIRO, BENTRACES y SOBRADO DEL OBISPO puede describirse empezando por el extremo N.O. en Coto de Castro, donde están las 3 rayas de este término municipal de Barbadianes con los de Cartelle y Toon. Por el N. divide con monte de Gestosa en término municipal de Toon desde Coto de Castro o Portelas de Arriba siguiendo la mojonera hacia el N.E. bajando a Marco de Perriño y a las fincas particulares de Sobrado del Obispo. Por el E. sigue la poligonal formada por el cierre de las fincas particulares de Sobrado del Obispo, Bentraces y Loiro hasta llegar por el S. a las proximidades de Outarelo. Por el S. divide con término municipal de La Mera (monte de Parderrubias), desde Outarelo hasta Vereá, siguiendo la mojonera en línea recta. Con este límite no están conformes los vecinos de Parderrubias que pretenden llegar con su monte al N. de la mojonera citada según fue establecida por el Instituto Geográfico, según la línea Outarelo-Couso-Val de Trabes-Vereá. Por el O. divide con término municipal de La Mera (monte de Pereira) desde Vereá siguiendo la mojonera hacia el N.O. hasta Pedra Furada, donde ya entra término municipal de Cartelle (monte de Sabucado) con el que sube hacia el O. hasta Coto de Castro, donde se comenzó.				
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES				
	El límite de este monte "BACRIZAS" con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que algunas de las parcelas asignadas a los vecinos para cultivo han sido en par-				

Prov.*	Muníc.*	Censalid Prop.*	N° monte
OR	9	2 4	1

Ref. Andes

CLAVE DEL MONTE

3.5

ta apropiadas por datos. Se ha llegado con los límites del monte hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al mismo.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia por el E. con fincas particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

